

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de abril de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación al demandado BERNARDO BOLAÑOS MEDINA, en forma personal y a la demandada MILEDY KATERINE GODOY HERRERA por parte del despacho al correo electrónico chula.91@hotmail.com, sin que hayan propuesto excepciones dentro del término concedido. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintitrés (23) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1070
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES SA – aperdomo@cisa.gov.co
Apoderado: Dr. ALFONSO MARTINEZ RAMOS – almartinez14@hotmail.com
Demandado: MILEIDY KATERINE GODOY HERRERA y BERNARDO BOLAÑOS MEDINA
Radicación: 760014003001 **20190032000**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 07 de mayo de 2019, mediante auto Interlocutorio No. **1546** calendado el **13 de mayo de 2019** se libró Mandamiento de Pago por la suma total de **\$10.570.881,86 M/CTE.**, por concepto del saldo del capital representado en el Pagaré No. 1113523837 obligación 1319699, además de los intereses corrientes causados sobre el valor anterior, desde el 20 de enero de 2016, hasta el 20 de julio de 2017, liquidados a la tasa del 5.60% anual, y los intereses moratorios liquidados desde el 21 de julio de 2017, hasta el pago total de la obligación, en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES SA.**, y en contra de los señores **MILEDY KATERINE GODOY HERRERA y BERNARDO BOLAÑOS MEDINA**, ordenando su notificación.

El extremo pasivo se notificó de la siguiente manera: al demandado BERNARDO BOLAÑOS MEDINA, en forma personal en las instalaciones del despacho el día 31 de enero de 2020, y a la demandada MILEDY KATERINE GODOY HERRERA por parte del despacho al correo electrónico chula.91@hotmail.com de conformidad con lo estatuido en el artículo 8° del Decreto 806 emitido el 4 de junio de 2020, remitiendo la notificación y el respectivo traslado el día 8 de marzo de 2021 como consta en la certificación inmersa en el expediente, habiéndose otorgado los dos días que la norma indica, quedando efectivamente notificada el día 10 de marzo de 2021, sin presentar escrito de contestación alguno.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Así las cosas, tenemos que el documento aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero representado en el Pagaré No. 1113523837 obligación 1319699, el cual es proveniente de los demandados y que se constituye como plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES SA.**, y en contra de los señores **MILEDY KATERINE GODOY HERRERA y BERNARDO BOLAÑOS MEDINA** quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 1.113.523.837 y 6.403.779 respectivamente, como se ordenó en el auto No. **1546** calendado el **13 de mayo de 2019**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.038.000,00) M/CTE.**

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **066** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 de abril de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba06d8c3797591307fb13b35450eefc7485bdc7aed1378bc510ad9b9f32b9e6**

Documento generado en 23/04/2021 02:06:19 PM